



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820230103100
PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: FERNANDO VASQUEZ LUCUMI
ASCENSION DEL SOCORRO CAGUASANGO PAZ
MARIA DEL CARMEN PULICHE BOLAÑOS
VICTOR RAUL RIVERA GARCIA
APODERADO: SOL MERY PEREZ QUINTERO
MAIL: mcmcjuridica@gmail.com
CONTRA: JUSTINA MENDOZA VDA DE CASAS
ALFONSO CASAS MENDOZA
ELVIA LUCIA CASAS DE ZULUAGA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio preliminar de la demanda de la referencia, advierte el despacho unas imprecisiones que deben ser corregidas por la parte actora, teniendo en cuenta que se trata de predio rural, so pena de su rechazo, según lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

1.- Deberá la parte actora aportar los siguientes documentos:

- 1.1 Certificado de tradición del bien inmueble de conformidad con lo reglado en el artículo 375 numeral 5 del Código General de Proceso.
- 1.2 Deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 10, literales a, b y párrafo de la ley 1561 de 20212, realizando las respectivas manifestaciones en la demanda.
- 1.3 Aportar Certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble, emitido por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, artículo 11 literal a, ley 1561 de 2012.
- 1.4 Deberá aportar Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble urbano en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo, (subrayado por el despacho), toda vez que el aportado no se encuentra certificado.
- 1.5 Deberá aportar prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012, expedido por el respectivo notario.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado indamisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 11 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria